

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIV

Alcance al Periódico Oficial de Fecha 27 de Diciembre de 1991

Núm. 50

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación

Supervisor: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos, según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

DECRETO No. 134.—Que reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 1—4

DECRETO No. 135.—Que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio Fiscal de 1992.

Págs. 4—7

DECRETO No. 136.—Que contiene el presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para 1992.

Págs. 7—14

DECRETO No. 137.—Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales estatales.

Págs. 14—19

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 134

QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ES-
TADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL HONRABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -- --
D E C R E T A :

UNICO.— LA LIV LEGISLATURA DEL HONRABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL PODER RE-

VISOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON FUNDAMENTO EN, LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.— Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 27.-"

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La III.-

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V.-

VI.- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propie-

dad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII y IX.-

X.- (Se deroga)

XI.- (Se deroga)

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

XIV.- (Se deroga)

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI.- (Se deroga)

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno;

XVIII.-

XIX.-

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos

de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los récesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX.-

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

LOS DEMÁS ASUNTOS DE NATURALEZA AGRARIA QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE PRESENTEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, Y QUE CONFORME A LA LEY QUE SE EXPIDA DEBAN PASAR A SER DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE TURNARÁN A ÉSTOS UNA VEZ QUE ENTREN EN FUNCIONES PARA QUE RESUELVAN EN DEFINITIVA."

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



P R E S I D E N T E :

DIP. ALFONSO MARTÍN LOZANO

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

SECRETARIO:

DIP. MAR GUADALUPE SILVA DE

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 134 de la LIV Legislatura del Estado, que reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

PROFR. HERNANDEZ DO PEREZ.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

- Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO Núm. 135

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO - QUE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FISCAL, MISMA QUE SUSTENTA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE EL ESTADO

PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SOCIEDAD HIDALGUENSE EXIGEN, -- NECESITA CAPTAR RECURSOS FINANCIEROS, CUIDANDO EL EQUILIBRIO ENTRE LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO.

SEGUNDO.- QUE AL IGUAL COMO HA SIDO DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA HACENDARIA Y FINANCIERA, SE HAN DISEÑADO CON BASE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SIN DEJAR DE ATENDER AL PACTO FEDERAL PARA LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, MISMO QUE NOS HA PERMITIDO UNA MAYOR DILIGENCIA, EFICACIA Y HONESTIDAD, CON EL OBJETIVO DE SEGUIR GOBERNANDO CON JUSTICIA Y EQUITAD, ATENDIENDO PROGRAMAS PRIORITARIOS QUE BENEFICIARÁN A LA MAYORÍA DE LOS HIDALGUENSES, LOGRANDO AL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

TERCERO.- QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, LA PRESENTE INICIATIVA NO PRESENTA NINGUNA NOVEDAD TRIBUTARIA, SOLAMENTE SE PRECISAN ALGUNOS INCISOS PARA CONCORDAR CON LA LEY DE HACIENDA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y MECÁNICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

POR LO QUE HACE A LOS RECARGOS, ESTOS SE REDUCEN DE MANERA PORCENTUAL, EN BASE A LA REALIDAD ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS -- Y EN LO PARTICULAR NUESTRO ESTADO.

CUARTO.- QUE AL IGUAL QUE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, CONTÍNUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, EL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, SOBRE PRODUCTOS CAPITALES; ASÍ COMO EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES DE AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE SEAN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR LO QUE HACE A LOS DERECHOS, TAMBIÉN CONTINUAN SUSPENDIDOS LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO No. 120, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, SALVO LOS DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y DE USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS Y SE CONCORDA A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TODAS LAS ANTERIORES SUSPENSIONES ENUMERADAS, SON EN BASE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE HIDALGO**

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, SERÁN LOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

IMPUESTOS:-**A. IMPUESTOS**

- I.. SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III.- POR ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES, - CAMIONES Y DEMÁS VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES;
- IV. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALLES;
- V. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES.
- VI. SOBRE NÓMINAS.
- VII. ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL HOSPITAL - DEL NIÑO D.I.F.

D E R E C H O S**B. DERECHOS**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE:

- I. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 - A) DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
 - B) EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.
 - C) DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
 - D) DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS-JURÍDICOS.
 - E) DIRECCIÓN DEL TRABAJO

F) DIRECCIÓN DEL REGISTRO FAMILIAR.

II. LA SECRETARÍA DE FINANZAS

A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y AUDITORÍA FISCAL.

B) PROCURADURÍA FISCAL.

III. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

A) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO.

B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

IV. LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

A) DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

V. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

A) DIRECCIÓN DE PROFESIONES

B) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO.

PRODUCTOS**C. PRODUCTOS**

I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.

II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL ESTADO.

III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITALLES Y VALORES DEL ESTADO.

IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.

V. POR LA VENTA DE IMPRESIONES.

VI. POR LOS PRODUCTOS DEL ARCHIVO, ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES Y

VII. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑA-

ADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIO
RES.

APROVECHAMIENTOS

D. APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS
- II. RECARGOS
- III. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL
- IV. CAUCIONES Y FIANZAS CUYA PERDIDA SE DECLARA POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL ESTADO.
- V. INTERESES
- VI. BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO.
- VII. INDEMNIZACIONES.

PARTICIPACIONES

E. PARTICIPACIONES

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE PERCIBIRÁN DE ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

F. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. EMPRÉSTITOS
- II. EXPROPIACIONES
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS.
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL.
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20. EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARÁN A RAZÓN DEL 1.5 % MENSUAL.

ARTICULO 30.- EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CRÉDITOS FISCALES DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZÓN DEL 2.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PREVIA SU PUBLICACIÓN LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1992.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EL DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO SUS ANEXOS, CONTINÚA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

- I.- SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS;
- II.- AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III.- SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL.

TERCERO.- EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, QUEDA SUSPENDIDO PARCIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A TODOS AQUELLOS PROFESIONALES QUE SEAN SUJETOS DEL PAGO DEL IMPUESTO FEDERAL AL VALOR AGREGADO.

CUARTO.- CONTINÚA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES, QUE SEÑALE EL DECRETO NO. 120, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE DERECHOS SUSCRIBIÓ EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SALVO LOS DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y DE USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

QUINTO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS PARTES, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE, A PARTIR EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PALACIO LEGISLATIVO, --

PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL --
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y UNO.



PRESIDENTE

DIP. ALFONSO MARTÍN LOZANO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

SECRETARIO:

DIP. MA. GUADALUPE SILVA
DE PAZ.

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 135 de la LIV Legislatura del Estado que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 1992.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIONES.

PROFR. HERNÁN MÉNDEZ PÉREZ.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O Núm. 136

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS GENERALES DEL ESTADO -
DE HIDALGO, PARA 1992.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITU-

CIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- QUE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN LA CUAL ENTRE OTRAS COSAS DICE: QUE EL GOBERNADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS GENERALES DEL ESTADO, QUE DEBERÁ REGIR EN EL AÑO INMEDIATO, EL MENCIONADO MANDATARIO HA REMITIDO A ESTE H. CUERPO COLEGIADO, LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1992

SEGUNDO.- QUE EN ATENCIÓN TAMBIÉN A LO SEÑALADO POR EL PRECEPTO JURÍDICO INVOCADO EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO, ESTE H. CONGRESO ES COMPETENTE PARA EXAMINAR Y APROBAR EN SU CASO, LA INICIATIVA DE DECRETO, MOTIVO DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- QUE COMO LO SEÑALA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, PARA QUE EL GASTO PÚBLICO SEAEFICAZ, DEBE MANTENERSE EN NIVELES CONGRUENTES CON SU SANO FINANCIAMIENTO, SER EJERCIDO CON EFICIENCIA, ASIGNANDO CON PRIORIDADES CLARAS Y ENFOCADO A LOS CAMPOS EN QUE LA ACCIÓN DEL ESTADO ES ESTRATÉGICA, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN SÓLIDARIA.

CUARTO.- QUE LA POLÍTICA DEL GASTO PÚBLICO QUE RIGE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CONTINUA INSCRITA DENTRO DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1988-1993, DE FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, LA EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA QUE ARMÓNICAMENTE CONJUGADOS CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA ENTIDAD.

QUINTO.- QUE EN ESTE CONTEXTO, EL GASTO PÚBLICO PARA 1992, ES EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE PARA ORIENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO Y EL DETONADOR DE EFECTOS MULTIPLICADORES EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA QUE PROVOCARÁ EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN HIDALGUENSE

SEXTO.- QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DE 520, MIL 755.7 MILLONES DE PESOS, ES 42.1% MAYOR EN TÉRMINOS NOMINALES, AL AUTORIZADO EN EL PRESENTE AÑO. ESTE INCREMENTO JUNTO CON UNA ASIGNACIÓN CUIDADOSA, PERMITIRÁ ATENDER GRAVES CARENCIAS Y CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO ORIENTANDO LOS RECURSOS A LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA QUE REQUIEREN LAS COMUNIDADES MARGINADAS DE LA ENTIDAD.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL INCREMENTO

PRESUPUESTAL PARA 1992 MANTIENE LA TENDENCIA INICIAL AL PRINCIPIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, YA QUE EL MONTO PRESUPUESTADO ES 8.6 VECES MAYOR AL AUTORIZADO EN 1987

SEPTIMO.- QUE EL PRESUPUESTO CONSIDERADO PARA EL PODER LEGISLATIVO PARA 1992 ASCIENDE A 4 MIL 668.4 MILLONES DE PESOS, CIFRA SUPERIOR EN 40.1% A LO PRESUPUESTADO EN 1991 Y 13.17 VECES MÁS A LO AUTORIZADO EN 1987. POR LO QUE SE REFIERE AL PODER JUDICIAL PROYECTA UN PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD DE 11 MIL 205.0 MILLONES DE PESOS, MONTO SUPERIOR EN 20.5% AL AUTORIZADO EN 1991 Y OBSERVA UN CRECIMIENTO MEDIO ANUAL DE 54.1% CON RELACIÓN A 1987. LO QUE DEMUESTRA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y RESPETO MUTUO ENTRE PODERES CON LA CONVICCIÓN DE QUE LAS ACCIONES QUE LLEVAN A CABO EL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, CONDUCEN AL PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO, Y MANTIENEN VIGENTE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

POR LO QUE SE REFIERE AL PODER EJECUTIVO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ASCIENDE A 366 MIL 646.3 MILLONES DE PESOS, MONTO MAYOR EN 35.0% AL AUTORIZADO EN 1991. CRECIMIENTO QUE SE HA MANTENIDO DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA GESTIÓN DEL EJECUTIVO; ASÍ SE OBSERVA QUE EL PRESUPUESTADO PROGRAMADO PARA 1992 ES 8.2 VECES MÁS ELEVADO AL AUTORIZADO EN 1987.

OCTAVO.- QUE EN BASE A LA TESIS DE QUE, LOS MUNICIPIOS DESARROLLADOS GENERAN UN ESTADO FUERTE, EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO, LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES OCUPAN UNO DE LOS RENGLONES DE MAYOR IMPORTANCIA; PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO SE CONSIDERA UN MONTO DE 138 MIL 236 MILLONES DE PESOS, CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 26.6% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO PROGRAMADO. DE ÉSTA MANERA SE FORTALECE AL MUNICIPIO LIBRE Y CONSTITUYE UN PASO MÁS EN EL CAMBIO ESTRUCTURAL, ESPECÍFICAMENTE EN EL COMETIDO DE AVANZAR EN LA DEMOCRATIZACIÓN INTEGRAL DE LA SOCIEDAD Y EN LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA; CON ESTAS ACCIONES EL GOBIERNO ESTATAL CONTINUA CON UN ESFUERZO DE CONSOLIDAR AL AYUNTAMIENTO COMO EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD BÁSICA QUE EXIGE EL PUEBLO, CON AUTORIDADES MUNICIPALES QUE DISPONEN DE MAYORES RECURSOS Y CAPACIDAD DE GESTIÓN. TODO ESTO SE CONCRETA AL OBSERVAR QUE EL PRESUPUESTO PROPUESTO PARA ESTE RAMO AUMENTA EN TÉRMINOS NOMINALES 67.7% RESPECTO A 1991; Y 9.7 VECES MÁS CON RELACIÓN A LO AUTORIZADO EN 1987. CRECIMIENTO QUE ES RESULTADO DE FORTALECER AQUELLOS MUNICIPIOS CUYAS NECESIDADES SON MÁS APREMIANTES.

NOVENO.- QUE EL PRESUPUESTO QUE SE PROPONE PARA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DURANTE EL EJERCICIO DE 1992, ASCIENDE A 3 MIL 69.5 MILLONES DE PESOS, CIFRA SUPERIOR EN 60.9% RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. ESTE SIGNIFICATIVO CRECIMIENTO RESPONDE

A LAS ACCIONES A REALIZAR PARA APOYAR AL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, MEDIANTE UNA SUPERVISIÓN MÁS INTENSA DE LAS OBRAS QUE SE EFECTUAN EN LA ENTIDAD. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE MONTO REPRESENTA EL 0.6% DEL TOTAL Y ES 12 VECES MÁS QUE AL AUTORIZADO EN 1987.

PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SE PROPONE UN MONTO DE 4 MIL 960 MILLONES DE PESOS, CIFRA QUE REPRESENTA EL 0.9% DEL TOTAL Y ES SUPERIOR EN 108.1% AL PRESUPUESTO MODIFICADO EN 1991. AQUÍ ES IMPORTANTE DESTACAR LA PROPUESTA DE INVERSIÓN PARA 1992, LA CUAL ESTA ORIENTADA A FORTALECER EL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ABASTO Y EL DESARROLLO TURÍSTICO. ACCIONES QUE TIENEN COMO OBJETIVO, OFRECER UNA SOLUCIÓN VIABLE A LAS COMUNIDADES MÁS AISLADAS Y DISPERSAS; SATISFACER LA DEMANDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y MEJORAR LA IMAGEN TURÍSTICA DE HIDALGO.

DECIMO.- QUE EL MONTO PROPUESTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DE 20 MIL 733.3 MILLONES DE PESOS REPRESENTA EL 4.0% DEL PRESUPUESTO TOTAL Y SIGNIFICA UN CRECIMIENTO DEL 34.0 RESPECTO A 1991. ASÍ, EL PROYECTO DE INVERSIÓN EN ESTE RAMO PARA EL EJERCICIO DE 1992, TIENE COMO OBJETIVO DOTAR DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA A LAS ZONAS MÁS DESPROTEGIDAS, EN ESPECIAL LAS RURALES Y URBANAS MARGINADAS PROCURANDO MEJORAR SUS NIVELES DE VIDA Y POR ENDE SU BIENESTAR SOCIAL. DE ESTA MANERA SE PRETENDEN REALIZAR OBRAS COMO LA INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE MEJORARÁN LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN; AMPLIACIÓN DE LA RED CAMINERA ORIENTÁNDOLA A LAS REGIONES MÁS AISLADAS A FIN DE RESCATARLAS DE LA SEVERA MARGINACIÓN Y FAVORECER EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ZONAS POTENCIALMENTE PRODUCTIVAS EVITANDO LA CONTAMINACIÓN Y PROCURANDO LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

ESTA PROPUESTA DE INVERSIÓN SE COMPLEMENTARÁ CON RECURSOS FEDERALES Y LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LA POBLACIÓN HIDALGUENSE A BENEFICIAR.

DECIMO PRIMERO.- QUE EN EL RAMO DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS EL MONTO SUMA 46 MIL 200 MILLONES DE PESOS PARA 1992, MISMO QUE REPRESENTA EL 8.9% DEL TOTAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE COMPARADO CON EL PRESUPUESTO DE 1991 SIGNIFICA UN CRECIMIENTO DEL 20.4%. ESTOS RECURSOS INCLUYEN LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIANTE LA COOPERACIÓN SOCIAL, DE PROMOCIÓN A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DE FOMENTO DEPORTIVO; ASÍ COMO LOS RECURSOS PARA LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS. EN ESTE EJERCICIO SE INCLUYEN TAMBIÉN RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULÁ QUE YÁ INICIÓ SUS CURSOS.

PARA EL RAMO DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS LOS RECURSOS CONSIDERADOS EN EL PROYECTO DE

PRESUPUESTO 1992, SON DE 43 MIL 463.7 MILLONES DE PESOS EL 8.3% DEL TOTAL, QUE COMPARADO CONTRA 1991, CRECE EN 16.5%.

POR LO QUE SE REFIERE AL RAMO DENOMINADO DEUDA PÚBLICA EL MONTO PRESUPUESTADO ES DE 2 MIL 500 MILLONES DE PESOS, CIFRA MENOR EN 42.5% A LA PRESUPUESTADA EN 1991. AQUÍ ES IMPORTANTE DESTACAR LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO ESTATAL POR MANTENER UNAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, Y ESTA DISMINUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR GASTOS DEL MENCIONADO RAMO ES UN CLARO Y CONTUNDENTE INDICADOR DE QUE SE ADMINISTRAN Y APROVECHAN EN FORMA ADECUADA LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

DECIMO SEGUNDO.— QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD, QUE ES LA EXPRESIÓN CONCRETA DEL ACUERDO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO Y DEL BIENESTAR SOCIAL; EL RAMO SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL ENFOCA SUS ACCIONES PARA EL PRÓXIMO AÑO A ASEGURAR UNA MAYOR AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, MEDIANTE UNA MAYOR CANTIDAD DE RECURSOS, TAL Y COMO SE SEÑALÓ EN UN PRINCIPIO ORIENTADOS PREFERENTEMENTE A LA TERMINACIÓN DE PROYECTOS QUE PROPICIEN E INCLUYAN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN POR PARTE DE ESTOS. LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS REPRESENTAN LA CONTRAPARTE DE LOS COMPROMISOS QUE EN MATERIA DEL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO SE OBSERVARÁN DURANTE EL EJERCICIO DE 1992, A RAÍZ DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN ESTATAL, Y EL INCREMENTO QUE SE OBSERVA EN LOS RECURSOS FEDERALES QUE PERMITAN ATENDER LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. ASÍ, EL CRECIMIENTO MEDIO ANUAL DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE DICHO RAMO HA SIDO DE 75.1%.

DECIMO TERCERO.— QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1992, EN SU ESTRUCTURA A NIVEL CAPÍTULO,

EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES SE PROPONE UN MONTO DE 85 MIL 706.3 MILLONES DE PESOS, RECURSOS QUE REPRESENTAN EL 16.5% DEL TOTAL DEL PROYECTO.

EL CAPÍTULO DE MATERIALES Y SUMINISTROS CONTEMPLA UN PRESUPUESTO DE 14 MIL 952 MILLONES DE PESOS CIFRA MAYOR EN 27.1% A LA AUTORIZADA EN 1991

LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE REQUIERE EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, HAN SUFRIDO IMPORTANTES AJUSTES EN SUS TARIFAS, POR LO QUE EL MONTO PROGRAMADO PARA EL CAPÍTULO DE SERVICIOS GENERALES ASCIENDE A 29 MIL 048.4 MILLONES DE PESOS CIFRA MAYOR EN 19.9% AL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN 1991. DICHO MONTO REPRESENTA EL 5.6% DEL TOTAL DEL PROYECTO DE PRESUPUES-

TO DE EGRESOS PARA 1992. EL CAPÍTULO RELATIVO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES REQUIERE REALIZAR EGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO PRESUPUESTAL POR UN MONTO DE 3 MIL 402.8 MILLONES DE PESOS CIFRA MENOR EN 29.6% A LA AUTORIZADA EN 1991, LO ANTERIOR OBEDECE A QUE ACTUALMENTE SE DISPONE DE ESTE TIPO DE BIENES QUE FUERON ADQUIRIDOS CON RECURSOS PRESUPUESTALES DE AÑOS ANTERIORES.

EN EL RUBRO RELATIVO A OBRAS PÚBLICAS SE ESTIMA REALIZAR INVERSIONES POR 224 MIL 429 MILLONES DE PESOS, LO QUE SIGNIFICA UN AUMENTO NOMINAL DEL 63.8 CON RELACIÓN AL AÑO DE 1991; Y UN CRECIMIENTO DE 7.8 VECES AL AUTORIZADO EN 1987. INVERSIONES QUE EN GRAN PARTE ESTARÁN DESTINADAS A CONTEMPLAR LAS QUE SE REALIZAN CON RECURSOS DEL RAMO DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL.

DECIMO CUARTO.— QUE LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN, TOMARON EN CUENTA, AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL DECRETO, EL ESPÍRITU DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, MISMO QUE SUSTENTAN Y JUSTIFICAN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ANEXOS CONSISTENTES EN: LA DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS BASE DEL PROYECTO, LOS CUALES SEÑALAN LOS OBJETIVOS Y METAS A ALCANZAR DE LOS PROGRAMAS, QUE FUERON FORMULADOS POR LOS TITULARES RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES; LA PROPUESTA DE GASTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992 A NIVEL ÓRGANO SUPERIOR POR CAPÍTULOS; LA PROPUESTA DE GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992 A NIVEL DE UNIDADES RESPONSABLES; LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1991, Y EL RESUMEN DE LA PROPUESTA DE OBRAS A NIVEL DE PROGRAMA Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE 1992, LAS GRÁFICAS Y COMPARATIVOS DEL CITADO PROYECTO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS VERTIDOS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DURANTE SU COMPARECENCIA ANTE ESTE ORGANISMO LEGISLATIVO LOS QUE EN SU CONJUNTO PERMITIERON A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS NORMAR UN CRITERIO PARA DETERMINAR SOBRE LA INICIATIVA PRESENTADA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I, 56 FRACCIÓN I Y II Y 71 FRACCIÓN XXXVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA 1992, PRESENTADO A ESTE HONORABLE CONGRESO POR EL CIUDADANO GOBER-

NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO ADOLFO LUGO VERDUZCO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

INICIATIVA DE DECRETO DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PARA 1992

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1992, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS APPLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 20.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PODER EJECUTIVO IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 366,646,333.000 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS) Y SE DISTRIBUYEN EN LOS SIGUIENTES RAMOS:

0002	DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$	2,421,495,000
0004	ÁREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$	864,412,000
0005	COMUNICACIÓN SOCIAL	\$	6,107,836,000
0006	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	\$	25,398,030,000
0007	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	\$	10,489,184,000
0008	SECRETARÍA DE FINANZAS	\$	12,900,254,000
0009	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	\$	3,069,536,000
0010	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	\$	4,960,005,000
0011	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL	\$	12,741,903,000
0012	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	\$	3,216,653,000
0013	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	\$	20,733,313,000
0014	OFICIALÍA MAYOR	\$	23,541,923,000
0015	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	\$	10,708,923,000
0016	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$	46,200,000,000
0017	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	\$	43,463,667,000
0018	DEUDA PÚBLICA	\$	2,500,000,000
0019	ACUERDOS DE COORDINACIÓN	\$	29,329,139,000
0020	SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL	\$	108,000,000,000

ARTÍCULO 30.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA PARTICIPACIONES MUNICIPALES, DURANTE EL AÑO DE 1992, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$138,236,000,000 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS).

ARTÍCULO 40.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, PARA EL AÑO DE 1992, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$4,668,363,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS).

ARTÍCULO 50.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, PARA EL AÑO DE 1992, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$11,205,033,000 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS).

ARTÍCULO 60.- SE SOMETE A CONTROL PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DE 1992 A LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL:

FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL TIZAYUCA
FIDEICOMISO CIUDAD SAHAGÚN
FONDO ESTATAL DE GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA TURÍSTICA
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA CULTURA
INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE HIDALGO
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA PACÍFICA-TIZAYUCA
INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO
Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE CREE EN EL FUTURO 1992

LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL QUEDAN OBLIGADAS A PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO, ASÍ COMO INFORMES TRIMESTRALES DE LA EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

EN CASO DE QUE ALGUNA ENTIDAD DE LAS SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL REQUIERA DE APOYO FINANCIERO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SU TITULAR DEBERÁ FIRMAR ANTE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, UN COMPROMISO ANUAL DE DÉFICIT, QUE EN EL CASO DE NO SER RESPETADO IMPLICARÁ EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARAESTATAL.

EN TODOS LOS CASOS, LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE ABSTENDRÁN DE PRESUPUESTAR CUALQUIER EGRESO QUE NO SEA EXPRESAMENTE APROBADO POR SU RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO Y SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

LAS ENTIDADES QUE RECIBAN SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁN EFECTUAR MENSUALMENTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO RESPECTO A SU USO Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, PARA QUE PROCEDA LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 70.- LOS RECURSOS DEL RAMO 0020 SON ENTREGABLES Y SE ORIENTAN A CUBRIR TODAS LAS EROGACIONES ASOCIADAS A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SOLIDARIDAD QUE ATENDAN DEMANDAS DIRECTAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y GRUPOS URBANOS MÁS DESPROTEGIDOS, ASÍ COMO OBRAS Y ACCIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Y DE EMERGENCIA, DE ATENCIÓN A ZONAS MARGINADAS O SECTORES PRIORITARIOS, DE DESCENTRALIZACIÓN, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN LOS PROGRAMAS NORMALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ASÍ MISMO, LA CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO REGIONAL SERÁ ATENDIDA POR LOS RECURSOS DE ESTE RAMO.

PARA SU AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DEBERÁ ACREDITARSE QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE AFECTEN ESTE RAMO SEAN DE ATENCIÓN A ZONAS MARGINADAS O SECTORES PRIORITARIOS Y QUE ESTIMULEN EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA DESCENTRALIZACIÓN Y SERÁN EJECUTADAS PREFERENTEMENTE POR LA MODALIDAD DE CONTRATO O POR CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES APORTARÁN LA CONTRAPARTE DE RECURSOS EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA, SEGÚN LA NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 80.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETEN Estrictamente A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LAS MINISTRACIONES DE FONDOS SERÁN AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS QUE APRUEBE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CON BASE EN LOS MONTOS QUE POR RAMO ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

SALVO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 NO SE AUTORIZARÁN AMPLIACIONES LÍQUIDAS A LOS PRESUPUESTOS NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE PAGOS QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR UN RIGUROSO REGISTRO Y CONTROL DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL SUJETÁNDOSE A LAS POSIBILIDADES Y COMPROMISOS REALES DE PAGO.

PARA EL CASO DE LAS AMPLIACIONES QUE, POR DERIVARCE DE INCREMENTOS SALARIALES Y DE PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PÚBLICO SEAN DE IMPACTO GENERALIZADO PARA TODO GOBIERNO ESTATAL, SE REQUIERAN EN ALGUNAS PARTIDAS ESPECÍFICAS DE LOS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS Y, SERVICIOS GENERALES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS PROCEDERÁ A OTORGARLAS AUTOMÁTICAMENTE.

LAS AMPLIACIONES LÍQUIDAS QUE SOLICITEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA LOS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SÓLO PROCEDERÁN CUANDO SE HAYAN ACOTADO SUS MONTOS CALENDARIZADOS PREVISTOS, DE LO CONTRARIO, LA SUFICIENCIA PARA CUBRIR LAS SOLICITUDES SE REALIZARÁ, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CUAL SERÁ RESPONSABLE DE AUTORIZAR TALES MOVIMIENTOS, DEBIENDO INFORMAR MENSUALMENTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, DE LAS TRANSFERENCIAS QUE SE HAYAN REALIZADO.

PARA LO PREVISTO EN LOS DOS PÁRRAFOS DE FINANZAS DEBERÁ PREVIAMENTE HACERSE EL CONVENIO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, LOS TÉRMINOS Y MONTOS EN QUE CONSIDERE CONVENIENTE LAS AMPLIACIONES AUTOMÁTICAS EN SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS COMPENSADAS EN MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS CUALES NO DEBERÁN AFECTAR LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HAYA AUTORIZADO LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 90.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS PREVISIONES EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS POR LA

PLANEACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO, EXPRESADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARÁN PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACIÓN CON LAS ESTRATEGIAS, PRIORIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO, A FIN DE QUE SE VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO Y, EN SU CASO, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS. IGUAL OBLIGACIÓN Y PARA LOS MISMOS FINES, TENDRÁN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, COORDINADORAS DE SECTOR, RESPECTO A LAS ENTIDADES PARAESTATALES AGRUPADAS EN SUS ÁMBITOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 10.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUEDAN CONTRATAR Y EJERCER RECURSOS CREDITICIOS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SERÁ IMPRESCINDIBLE QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A EJERCER SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y QUE SE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LO CUAL TAMBIÉN SERÁ REQUERIDO PARA QUE AQUELLAS PUEDAN ASUMIR CUALQUIER TIPO DE PASIVO.

EN LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES, SE DEBERÁ ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTAS PARA QUE CUBRAN EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS CRÉDITOS GENEREN.

CUANDO LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS, TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PUEDA REDUNDAR EN INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS SE DESTINARÁN A LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS PARA LAS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS OPERACIONES, PAGOS, SERVICIOS, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO CUYO EJERCICIO LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 11.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS PODRÁ RESERVARSE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I CUANDO NO ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;
- II CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS SE DETECTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN SU OPERACIÓN Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS;
- III EN EL CASO DE SUBSIDIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE COMPROBACIÓN MOTIVARÁ EN SU CASO, LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO RUBRO O CONCEPTO ESTÉN AUTORIZADAS ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA SUMINISTRADO.
- IV CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES SE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARÍA DE FINANZAS;
- V EN GENERAL, CUANDO NO EJERCZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE A LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 12.- LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA PODRÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN ELLOS, O SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 13.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, VIGILARÁ QUE NO SE ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y, EN NINGÚN CASO, SE RECONOCERÁN ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA LAS MISMAS. LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PROCEDERÁ DESDE LUEGO AL FINANCIMIENTO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE VIOLACIÓN DE LO ESTIPULADO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- EL EJECUTIVO ESTATAL EXPRESAMENTE Y CON BASE A PROPUESTAS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO AUTORIZARÁ EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS EN PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL CON CARGO A:

- I EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO;
- II INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARÁN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS;
- III EXCEDENTES RELATIVOS A INGRESOS ORDINARIOS.

PRESUPUESTARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO SEAN SOMETIDAS A CONTROL PRESUPUESTAL:

IV INGRESOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS.

EL MONTO DE LOS INGRESOS ADICIONALES QUE RESULTEN DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE DESTINARÁ A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA, DE BIENESTAR SOCIAL O DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, QUE RESULTEN ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS, ASÍ COMO, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL CUANDO EL MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OTORGUEN Y QUE LO JUSTIFIQUEN SEA INAPLAZABLE, EN CUYO CASO SE CANALIZARÁN PARA FORTALECER EN LA MEDIDA EN QUE LO AMERITE, SU SITUACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 15.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EFECTUARÁ LAS REDUCCIONES A LOS MONITOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE PRIVEN EN LA ENTIDAD, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICA DE LA OPERACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE QUE SE TRATE.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTÚE EL EJECUTIVO ESTATAL, EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, DEBERÁN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE EN LOS CASOS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN POR AQUELLOS DE MENOR PRODUCTIVIDAD E IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO. LOS AJUSTES Y REDUCCIONES PODRÁN SER DE NATURALEZA COMPENSATORIA ENTRE PROGRAMAS, ENTIDADES Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 16.- TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN SER DESTINADAS A FINES ESPECÍFICOS Y DEBERÁN SER CONCENTRADAS EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR LOS MONITOS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTÉN DESTINADOS.

ARTÍCULO 17.- LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍAS DEL PRESUPUESTO Y EN NINGÚN CASO SE PODRÁ HACER USO DE ELLOS.

ARTÍCULO 18.- LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RAMOS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES MUNICIPALES, EROGACIONES EXTRAORDINARIAS Y DEUDA PÚBLICA, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 19.- LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RAMOS DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN, SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 20.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO. SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARÁ, DESDE LUEGO, EL FINANCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 21.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ABSTENDRÁN DE CREAR NUEVAS PLAZAS. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN QUE POR RAZÓN DE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS O PRIORITARIOS, ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD A SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA O DE LA QUE FUNJA COMO COORDINADOR DE SECTOR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE SERÁ PRESENTADO PARA SU OPINIÓN Y VALIDACIÓN EN SU CASO A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO. A PARTIR DE AMBOS ELEMENTOS, EL EJECUTIVO ESTATAL QUEDA FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LAS PLAZAS PARA PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y PRIORITARIOS, SI Y SÓLO SI, IMPLICA UNA AMPLIACIÓN EN LAS METAS DE LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS LAS NECESIDADES MEDIANTE REUBICACIONES O TRASPASOS ENTRE PROGRAMAS O ÁREAS DE LA MISMA.

PARA EL CASO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL, LOS ORGANOS DE GOBIERNO RESPECTIVOS, ADemás DE LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS, SÓLO CUANDO ELLO GARANTICE EL INCREMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD, SE ESTABLEZCAN METAS ESPECÍFICAS A ESTE RESPECTO, CUENTEN CON LOS RECURSOS PROPIOS QUE SE REQUIERAN Y TALES CIRCUNSTANCIAS HAYAN QUEDADO PREVIA Y DEBIDAMENTE ACREDITADAS ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO ANTE LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

A LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR PLAZAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EN NINGÚN CASO PODRÁN DARSE EFECTOS RETROACTIVOS. A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN HACER MODIFICACIONES DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA Y OCUPACIONAL APROBADA PARA EL EJERCICIO DE 1991 QUE IMPLIQUE EL CRECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE RECURSOS, POR LO QUE CUALQUIER ADECUACIÓN SÓLO PODRÁN HACERLA PREVIO DICTAMEN DE LA OFICIALÍA MAYOR Y OPINIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

EN NINGÚN CASO PODRÁN REALIZARSE RECATEGORIZACIONES DE LAS PLAZAS EXISTENTES, UNA VEZ QUE LA OFICIALÍA MAYOR HAYA ESTABLECIDO EL CATÁLOGO DE PUESTOS DETERMINADOS.

ARTÍCULO 22.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN:

- I DAR PRIORIDAD A LOS TRASPASOS DE PLAZAS Y DE RECURSOS ASIGNADOS A SUS PRESUPUESTOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS;
 - II EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES, APEGARSE Estrictamente A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR;
 - III ABSTENERSE DE CELEBRAR LOS CONTRATOS DE HONORARIOS QUE REBASAN, CON RESPECTO AL EJERCICIO DE 1991, EL NÚMERO DE LOS CONTRATOS RELATIVOS, O LOS MONTO DE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS, SI NO ES MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL, PREVIO DICTAMEN DE LA OFICIALÍA MAYOR Y OPINIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, Y SÓLO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS CON QUE CUENTE.
- ESTOS CONTRATOS SÓLO PODRÁN CELEBRARSE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO PODRÁN INCORPORARSE, POR ESTA VÍA, PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA PLANTELLA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATA;
- IV ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN EN ORGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS TÉCNICOS Y OTRAS SIMILARES;
 - V SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS QUE SE EMITAN PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DE LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES. TODO GASTO DE ESTA NATURALEZA DEBERÁ SER PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL Y SU ADMINISTRACIÓN, QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS;
 - VI ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS, DEL O AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES, A O DE OTRO CAPÍTULO DE GASTO.

LA ADMINISTRACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 23.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL CURSO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO, DEBERÁN SOMETER A REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR, SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, A FIN DE QUE ÉSTA PRESENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, UN REPLANTEAMIENTO DE LAS MISMAS, QUE NO SIGNIFIQUE EROGACIONES MAYORES QUE LAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 1992 Y QUE PERMITAN INCREMENTAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN OPORTUNA Y CORRECTA DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 24.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO PODRÁ DESEMPEÑAR DOS O MÁS EMPLEOS POR LOS QUE DISTINGUE UN REMUNERACIÓN, SI HAY INCOMPATIBILIDAD EN EL TIEMPO, O POR CUALQUIER OTRA COMISIÓN O EMPLEO REMUNERADO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O DE LOS MUNICIPIOS SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL Y SIEMPRE QUE SE SATISFAGA EL REQUISITO CONSISTENTE EN LA NECESIDAD DE SERVICIO O CONVENIENCIA DE ACUMULACIÓN DE EMPLEOS, A JUICIO DE LAS DEPENDENCIAS EN LAS QUE SE HAGA LA DESIGNACIÓN, EN CUYO CASO SE EXTENDERÁ, POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS. QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LOS EMPLEOS QUE DESEMPEÑEN CARGO DE CARÁCTER DOCENTE.

ARTÍCULO 25.- EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LAS

DEPENDENCIAS - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE EFECTUARÁ POR QUINCENAS VENCIDAS Y LAS DEMÁS PERCEPCIONES EXCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO SE PAGARÁN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 26.- LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN BAJO EL RUBRO DE GASTOS A COMPROBAR ÚNICAMENTE SERÁN PARA CUBRIR PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, POR SU CARÁCTER TRANSITORIO HABRÁN QUE SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y QUE PARA CUBRIR EROGACIONES RELATIVAS Y PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEBERÁ CONTAR EXPRESAMENTE CON EL VISTO BUENO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. EN NINGÚN CASO LA COMPROBACIÓN DE TALES GASTOS PODRÁ HACERSE MAS ALLÁ DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO SU MINISTRACIÓN NI SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN FECHADA ANTES DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA DETENCIÓN DE TODA MINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO FINANCIO DE LAS RESPONSABILIDADES A LAS QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 27.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE RACIONALIZAR Y EN SU CASO REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON Estricto APEO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 28.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1992 NO PODRÁN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS, ASÍ COMO DE BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS Y MOBILIARIO, NI EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS SINO EN VIRTUD DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, Y JUSTIFICANDO QUE SEAN EROGACIONES Estrictamente NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y QUE SEAN CONGRUENTES CON LA OPTIMIZACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE SE DISPONGA.

ASIMISMO, PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y MOBILIARIO, ADemás DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS SOLICITANTES DEBERÁN DE ENTREGAR A LA OFICIALÍA MAYOR LOS BIENES A SUSTITUIR POR ENCONTRARSE EN COMPLETO DESUSO.

ARTÍCULO 29.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE CONSIDERAR Y EJERCER EN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CUALQUIER EROGACIÓN POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, CUYA ADMINISTRACIÓN QUEDARÁ CENTRALIZADA, Y AL CARGO DE LA DEPENDENCIA QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE Y CUYO EJERCICIO SÓLO PODRÁ EFECTUARSE PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

- I CONTRATACIÓN - DE - ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN;
- II ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTRATACIÓN DE EQUIPO Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA QUEDA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN;
- III GASTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, Y DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS;
- IV MATERIAL DE OFICINA QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- V SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE, POSTAL, TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- VI MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- VII SEGUROS, QUEDAN A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- VIII ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL, Y RECREATIVO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE COMUNICACIONES, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- IX ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- X REPARACIONES MAYORES DE VEHÍCULOS QUEDAN A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR;
- XI PUBLICIDAD, PROPAGANDA, SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES Y PERIÓDICOS, QUEDAN A CARGO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

PARA QUE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUENTEN CON LO QUE SE CONSIDERA EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, LOS TITULARES DE LAS MISMAS HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS A CUYO CARGO HAN QUEDADO, LOS MONTO REQUERIDOS PARA QUE, PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, SE PREVEAN RECURSOS ESPECÍFICOS EN MONTO SUFICIENTES DENTRO DE LOS TECHOS GLOBALES DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS PARA ATENDER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ES RESPONSABILIDAD DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y EN ESPECIAL DE LOS ORGANOS QUE LAS ADMINISTRAN, REDUCIR AL MÍNIMO INDISPENSABLE LAS EROGACIONES EN LOS CONCEPTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO QUEDA CENTRALIZADO Y SERÁN RESPONSABLES DE QUE SU USO SE AJUSTE Estrictamente A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD, DEBENDO REFORMAR BIENESTRALMENTE DE SU EJERCICIO A LA COMISIÓN INTERSECREATARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PARA 1992, DEBERÁN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I PARA QUE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PROCEDA, EN SU

CASO; A LA AUTORIZACION Y APROBACION ESPECIFICAS DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS, DEBERA CONTARSE CON LA INFORMACION FINANCIERA, TECNICA Y SOCIOECONOMICA COMPLETA, LA CUAL QUEDARA ASENTADA EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS Y EXPEDIENTES TECNICOS CUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA PROPIA SECRETARIA DE PLANEACION.

II LA SECRETARIA DE FINANZAS SE ABSTENDRA DE PROCEDER A LOS TRAMITES DE AUTORIZACION DEL EJERCICIO Y MINISTRACION DE FONDOS SI NO SE CUENTA CON APROBACION PREVIA Y POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DEBERA VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS CORRESPONDEN PUNTUALMENTE A LOS ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO, DEBIENDO LLEVAR REGISTRO POR CADA OBRA Y ACCION ESPECIFICA.

III LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE PLANEACION, ESTARAN SUJETAS A LOS MONTOS PRESUPUESTALES GLOBALES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y SERA FACULTAD DE LA MENCIONADA SECRETARIA SU DISTRIBUCION, CONSIDERANDO SOLO AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE TENGAN CONGRUENCIA ENTRE PROGRAMAS, Y RESPECTO A LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DE LA PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) SE DARÁ PRIORIDAD A LAS OBRAS COMUNITARIAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO PLENO DE LA COMUNIDAD, QUE SIGNIFIQUEN MENOR COSTO RELATIVO Y QUE TENGAN UN IMPACTO MAYOR, DIRECTO, GENERALIZADO, INMEDIATO Y PERMANENTE DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA, EL NIVEL DE VIDA Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES Y LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA CON LA QUE CUENTA.

B) SE DARÁ PRIORIDAD A LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE PRESENTEN UN MAYOR AVANCE RELATIVO, QUE SEAN COMPLEMENTARIAS Y DE TERMINACION DE PROYECTOS EN PROCESO; QUE SE ASEGURE PUEDAN SER INCLUIDAS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASI COMO AQUELLAS DESTINADAS A LA REHABILITACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA INVERSION PUBLICA EN MATERIA DE PRODUCCION, BIENESTAR, SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS Y COMUNICACIONES.

C) SE DARÁ PRIORIDAD A LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLAN EL USO DE TECNICAS NACIONALES, CON USO INTENSIVO DE MANO DE OBRA Y QUE APROVECHEN LOS RECURSOS DISPONIBLES E INSUMOS CON QUE CUENTEN LA LOCALIDAD, LA REGION Y EL ESTADO.

IV LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSION PUBLICA DARAN PREFERENCIA A LA MODALIDAD DE CONTRATO Y COMO EXCEPCION A LA MODALIDAD DE CONVENIO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y CON LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS SIEMPRE Y CUANDO APORTEN LA PROPORCION DEL COSTO DE LA OBRA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE PLANEACION.

V EN EL CASO DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO SOCIAL SE CONCERTARA CON CIUDADANOS DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD Y CON ARREGLO A LA LEY, LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES LOCALES.

VI EN LOS PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA SE DEBERA ESTIMULAR EL CAMBIO ESTRUCTURAL, ASI COMO LOS PROYECTOS DE CONVERSION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

VII CUALQUIER MODIFICACION EN LAS METAS Y RECURSOS ESTABLECIDOS PARA CADA PROYECTO, OBRA Y ACCION DEBERA CONTAR CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, LA CUAL ENTENDRA LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, SIEMPRE DENTRO DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO.

VIII LA SECRETARIA DE PLANEACION DEBERA PROCEDER DE INMEDIATO A LA CANCELACION DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSION PUBLICA CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE:

A) QUE EN SU EJECUCION SE HAYAN MODIFICADO LAS METAS O SE PREVIA AUMENTOS SIGNIFICATIVOS A LOS PRESUPUESTOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

B) QUE SE OBSERVE UN RETRASO SIGNIFICATIVO EN EL INICIO FISICO DE LA OBRA, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACION, LO CUAL EN NINGUN CASO DEBERA EXCEDER DE TREINTA DIAS, O CUANDO EL AVANCE FISICO ESTE SUSTANCIALMENTE POR ABAJO DEL AVANCE FINANCIERO.

C) QUE LA COMUNIDAD BENEFICIADA MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU RENUNCIA DE LA OBRA.

LA SECRETARIA DE PLANEACION QUEDA FACULTADA PARA CANCELAR OBRAS PREVIO ACUERDO CON LA DEPENDENCIA EJECUTORA CORRESPONDIENTE, POR MOTIVOS DISTINTOS A LOS ENUNCIADOS EN ESTE ARTICULO.

IX SE DEBERA APOYAR PREFERENTEMENTE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A TRAVES DE LA ASIGNACION DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA ESTATAL.

X SE LIMITARA O DIFERIRA EN SU CASO, LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE REQUIERAN DE INSUMOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA SU REALIZACION.

XI LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN INICIAR PROYECTOS NUEVOS, CUANDO TENGAN CARACTERIZADA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SU TERMINACION, PUESTA EN OPERACION Y MANTENIMIENTO Y EN NINGUN CASO CUANDO EXISTAN OTROS PROYECTOS SIMILARES QUE PUEDAN SER CONCLUIDOS CON LOS RECURSOS DISPONIBLES.

ARTICULO 31.- LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE CONCEDAN DE MANERA ESPECIAL A ALGUN MUNICIPIO, DEBERAN VINCULARSE A PROGRAMAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL QUE CONSIDEREN ELEMENTOS DE SAQUEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA, ASI COMO RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LA PLANEACION ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 32.- LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y DE LA CONTABILIDAD REALIZARAN PERIODICAMENTE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN SU CASO, SOMETERAN A CONSIDERACION DEL EJECUTIVO ESTATAL LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 33.- LA SECRETARIA DE FINANZAS SE ABSTENDRA DE AUTORIZAR LA MINISTRACION DE FONDOS CON MOTIVO DE CUALQUIER CONVENIO O ACUERDO DE COORDINACION O SIMILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HAYAN SIGNADO PERO QUE NO CUENTEN CON EL REFRENDO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION CONFORME A LO QUE ESTIPULA LA LEY.

ARTICULO 34.- LAS EROGACIONES POR CONCEPTOS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE SUJETARAN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I LA SECRETARIA DE FINANZAS SE ABSTENDRA DE AUTORIZAR SUBSIDIOS, DONATIVOS Y AYUDAS A ENTIDADES CUYAS FUNCIONES O ACTIVIDADES NO CONSTITUYAN PRIORIDADES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, O QUE NO CONTRIBUYAN A LA CONSECUENCIA DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS O QUE NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL.

II LA SECRETARIA DE FINANZAS NO OTORGARA SUBSIDIOS O APORTACIONES CUANDO NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

III LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL APOYO DE ENTIDADES PARAESTATALES SE DEBERAN ORIENTAR SELECTIVAMENTE HACIA ACTIVIDADES ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS ASI COMO A FORTALECER EL PROCESO DEL CAMBIO ESTRUCTURAL.

IV LAS ENTIDADES PARAESTATALES BENEFICIARIAS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS DEBERAN BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO A FIN DE LOGRAR, EN EL MEDIANO PLAZO UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCION CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTALES.

V LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESGASTOS FINANCIEROS EN LA OPERACION DE LAS ENTIDADES DEBERAN SER TEMPORALES, ESTAR SUJETOS A COMPROMISOS DE RACIONALIZACION DEL GASTO Y DE ELEVACION DE INGRESOS PROPIOS Y AJUSTARSE EN FUNCION DE SU POLITICA DE PRECIOS Y TARIFAS.

ARTICULO 35.- LAS EROGACIONES RELATIVAS A ACUERDOS DE COORDINACION Y SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL, CUYA ADMINISTRACION ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y QUE CORRESPONDA A LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL ESTADO Y A LOS PROGRAMAS QUE QUEDAN ENMARCADOS EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, ESTARAN SUJETAS A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE O A LA QUE AL EFECTO SE EXPIDA, DEBIENDO OBSERVARSE, ADEMAS, LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 30 DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 36.- LOS TRASPASOS O TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE PROGRAMAS Y ACCIONES Y OBRAS DE UN MISMO PROGRAMA, DEBERAN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, LA CUAL SE ABSTENDRA DE CONCEDERLAS SI CON ELLO SE AFECTA LAS METAS DE LOS PROGRAMAS CUYAS PARTIDAS SE HAYAN PROPUUESTO REDUCIR. ESTE CRITERIO DEBERA CONSIDERARSE AUN CUANDO LOS TRASPASOS SEAN COMPENSADOS ENTRE PARTIDAS.

ARTICULO 37.- EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, PODRA DETERMINAR REDUCCIONES, CANCELACIONES O DIFERIMIENTOS DE PROGRAMAS O CONCEPTOS DE GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO LES RESULTEN INDISPENSABLES PARA SU OPERACION EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL PROPIO EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA CITADA SECRETARIA, Y PREVIA OPINION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, RESOLVERA SOBRE LA APLICACION DE LOS REMANENTES QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO O EN SU CASO, EN QUE LOS MISMOS SE REFLEJEN COMO ECONOMIAS PRESUPUESTALES.

ARTICULO 38.- LA SECRETARIA DE FINANZAS DETERMINARA LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTO A LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS CON QUE CUENTEN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 39.- EXCEPTUANDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION FINANCIERA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 1992. LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA REALIZAR LAS QUE SEAN Estrictamente NECESARIAS DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DEBIENDO ACREDITAR PLENAMENTE QUE ESTEN VINCULADAS A PROGRAMAS DE SAQUEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVO O DE EFICIENCIA Y QUE RESPONDAN A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS ESTRATEGICOS O DE ALTA PRIORIDAD DE MEDIANO PLAZO.

ARTICULO 40.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, LOS MONTOS MAXIMOS DE LA ADJUDICACION DIRECTA O DE ADJUDICACION MEDIANTE CONVOCATORIA O CUANDO MENOS TRES PERSONAS U OCHO PERSONAS O POR CONVOCATORIA PUBLICA, DE LAS OBRAS QUE

PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1992, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, SALVO ACUERDO EXPRESO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 10.0 MILLONES DE PESOS.
- II CONVOCATORIA A TRES PERSONAS: DESDE 10.1 MILLONES DE PESOS HASTA POR 50.0 MILLONES DE PESOS.
- III CONVOCATORIA A OCHO PERSONAS: DESDE 50.1 MILLONES DE PESOS HASTA 100.0 MILLONES DE PESOS.
- IV CONVOCATORIA PÚBLICA: A PARTIR DE 100.1 MILLONES DE PESOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 41.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACIÓN HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, POR LO MENOS A TRES U OCHO PERSONAS O POR CONVOCATORIA PÚBLICA, SEGÚN EL CASO, DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1992, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, SALVO ACUERDO EXPRESO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 1.0 MILLON DE PESOS.
- II CONVOCATORIA A TRES PERSONAS: DESDE 1.1 MILLONES DE PESOS HASTA POR 5.0 MILLONES DE PESOS.
- III CONVOCATORIA A OCHO PERSONAS: DESDE 5.1 MILLONES DE PESOS HASTA 20.0 MILLONES DE PESOS.
- IV CONVOCATORIA PÚBLICA A PARTIR DE 20.1 MILLONES DE PESOS.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERÁN CONSIDERARSE INCLUYENDO EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS O PEDIDOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 42.- LAS PROPUESTAS QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES FORMULE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA DISOLVER, LIQUIDAR, EXTINGUIR Y FUSIONAR ENTIDADES PARAESTATALES, SE BASARÁN EN DICTÁMENES QUE AL RESPECTO DEBERÁ EMITIR LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO. PARA QUE TALES PROPUESTAS SURTAN EFECTO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 43.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES PROCURARÁN LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO, ASÍ COMO LA ESTRUCTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. PARA ESTOS EFECTOS, PODRÁN REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA Y COMUNICARÁN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 44.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y, EN SU CASO LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA LES CONFIERE LA LEY, COMPROBARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

CON TAL FIN DISPONDRÁN LO CONDUCTENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 45.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACIÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, EL DÍA 1º DE ENERO DE 1992

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU SANCION, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, - PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



PRESIDENTE:

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ LOZANO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

SECRETARIO:

DIP. MARÍA GUADALUPE SILVA DE PAZ

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 136 de la LIV Legislatura del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para 1992.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

PROF. HERNÁN MERCADO PÉREZ.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO N.º 137

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

I.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL RÉGIMEN INTERIOR DEL ESTADO, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

II.- COMO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA A ESTUDIO, EFECTIVAMENTE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA. DE IGUAL MANERA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 12 ESTABLECE ESTA OBLIGACIÓN, POR LO QUE ES NECESARIO QUE LAS LEYES QUE REGULAN ESTA CONTRIBUCIÓN, ESTÉN SIENDO REVISADAS CONSTANTEMENTE PARA NO REZAGARSE EN SU CONTENIDO Y SE CONVIERTAN EN OBSOLETAS, LO QUE PERMITE QUE LA CARGA SE DISTRIBUYA EN FORMA EQUITATIVA Y JUSTA LOGRANDO INCENTIVAR LA INVERSIÓN, FOMENTAR EL EMPLEO Y BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE EL GASTO PÚBLICO Y LOS INGRESOS RECAUDADOS, CON RESPETO ABSOLUTO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES; LO QUE GARANTIZA UN AMBIENTE DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PARA REALIZARNOS COMO SERES HUMANOS Y LOGRAR UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA DENTRO DE LA SOCIEDAD; Y

III.- LA INICIATIVA DE DECRETO EN CUESTIÓN, TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FISCAL, TENDIENTES A LOGRAR UNA MEJOR INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN, QUE PERMITA CONTINUAR LAS BUENAS RELACIONES ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y LAS AUTORIDADES FISCALES:

A).- POR CUANTO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS Y MECANISMOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DE UNA MANERA JUSTA Y EQUITATIVA; PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL, SE PREVE SU REFORMA PARA CONTINUAR CON LA POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, REALIZANDO ACCIONES QUE APOYEN SUS FINANZAS PÚBLICAS, DONDE SE DISPONE UN INCREMENTO EN EL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES LO QUE MODIFICA LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO, EN BENEFICIO DE LOS MISMOS, TENDIENTES A LOGRAR LA SOLIDARIDAD Y EL AVANCE INTEGRAL Y HOMOGÉNEO DEL ESTADO, QUE REDUNDRÁ SEGURAMENTE EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA HIDALGUENSE.

B).- RESPECTO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 90, PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE HABRÁN DE PAGARSE POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS PLACAS METÁLICAS Y DERECHOS DE ENGOMADO PARA LOS VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PÚBLICO; LAS QUE SE INCREMENTAN, PRINCIPALMENTE EN EL CANJE DE PLACAS, LO CUAL ES NECESARIO PARA INVEJAR EL COSTO REAL DE ÉSTAS. EN LA MISMA LEY SE ADICIONAN OTROS ARTÍCULOS PARA REORDENAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES QUE SE SEÑALAN.

C).- POR LO QUE HACE AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS CON EL OBJETO DE ACLARAR CONCEPTOS Y TENER UNA MEJOR INTERPRETACIÓN DE ESTE CÓDIGO, QUE REGULA LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN A LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES FISCALES.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES:

CAPITULO UNO

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° INCISOS A Y C, 8, 9 Y EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 40.-----

A) EL 25% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B) -----

C) EL 25% DE LAS PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 80.- DE ACUERDO A LAS OPERACIONES REALIZADAS, TOMANDO EN CUENTA LOS FACTORES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 50, Y CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 60, LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SERÁN LOS SIGUIENTES:

<u>M U N I C I P I O</u>	<u>PORCENTAJE U N I C O</u>
ACATLAN	1.0754
ACAXUCHITLAN	1.4754
ACTUPAN	1.5979

AGUA BLANCA	.9334	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.4391
AJACUBA	.9014	SAN FELIPE ORIZATLAN	1.6443
ALFAJAYUCAN	1.1917	SAN SALVADOR	1.1773
ALMOLUYA	.8798	SANTIAGO DE ANAYA	.9110
APAN	1.3119	SANTIAGO TULANTEPEC	.8035
ATITALAQUIA	.8483	SINGUILUCAN	1.0013
ATLAPEXCO	1.1644	TASQUILLO	1.0054
ATOTONILCO EL GRANDE	1.3284	TECOZAUTLA	1.3518
ATOTONILCO DE TULA	1.0645	TENANGO DE DORIA	1.1311
CALNALI	1.1682	TEPEAPULCO	1.3631
CARDONAL	1.0888	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.3583
CUATEPEC	1.5004	TEPEJI DEL RIO	1.9641
CHAPANTUNGO	.9180	TEPETITLAN	.7626
CHAPULHUACAN	1.2535	TETEPANGO	.6446
CHILCUAUTLA	.9368	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2872
EL ARENAL	.8553	TIANGUISIENGO	1.2167
ELOXOCHITLAN	.7783	TIZAYUCA	1.0406
<u>M U N I C I P I O</u>	<u>PORCENTAJE</u>	TLAHUELILPAN	.6885
	<u>U N I C O</u>	TLAHUILTEPA	1.0510
EMILIANO ZAPATA	.7229	TLAHALAPA	.5030
EPAZUYUCAN	.8113	TLANCHINOL	1.4727
FRANCISCO I. MADERO	1.1929	TLAXCOAPAN	.8956
HUASCA	1.0865	TOLCAYUCA	.6672
HUAUTLA	1.6131	TULA DE ALLENDE	2.4554
HUAZÁLINGO	1.0009	TULANCINGO	2.7192
HUEHUETLA	1.3645	VILLA DE TEZONTEPEC	.6816
HUEJUTLA	2.5232	XOCHIATIPAN	1.1703
HUICHAPAN	1.6986	XOCHICOATLAN	.9190
IXMIQUILPAN	2.1882	YAHUALICA	1.3019
JACALA	1.0005	ZACUALTIPAN	.9822
JALTUCAN	.8856	ZAPOTLAN	.7208
JUAREZ HIDALGO	.7709	ZEMPALA	1.0537
LA MISION	1.1632	ZIMAPAN	1.7128
LOLUTLA	.9925		
METEPEC	.8554		
METZTITLAN	1.3592		
MINERAL DEL CHICO	.8927		
MINERAL DEL MONTE	.7250		
MINERAL DE LA REFORMA	.7699		
MIXQUITAHUALA	1.2889		
MOLANGO	.9586		
NICOLAS FLORES	.9379		
NUPALA	1.0420		
OMITLAN	.7529		
PACHILA	.9195		
PAGHUA	5.1718		
PISAFLORES	1.148		
PROGRESO	.8721		
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0467		
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	.8491		
		T O T A L	100.0000

ARTICULO 90.- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL TOTAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES INCLUYENDO LOS AJUSTES -- CUATRIMESTRALES, NUNCA SERÁN INFERIORES AL 25% DE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL ESTADO.

ARTICULO 20.- TRANSITORIO.- CADA MUNICIPIO RECIBIRÁ PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DE 1992 EL INCREMENTO SEÑALADO, POR LO QUE SUPERARÁN LO QUE LE -- HUBIERE CORRESPONDIDO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

CAPITULO DOS

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 62; SE REFORMA EL ARTICULO 90 EN SU FRACCIÓN I INCISOS A Y G, Y EN SU FRACCIÓN II INCISOS A E I; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 91 BIS Y 97-BIS; Y SE DEROGA EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 62.-

I.-	4.-	De 16 A 20 c.v.	\$	728.00
II.-	5.-	De 21 A 25 c.v.	\$	842.40
III.-	6.-	De 26 A 30 c.v.	\$	962.00
	7.-	De 31 A 35 c.v.	\$	1,123.00
	8.-	De 36 A 40 c.v.	\$	1,235.00
	9.-	De 41 A 45 c.v.	\$	1,347.84
	10.-	De 46 A 50 c.v.	\$	1,460.16
	11.-	De 51 A 55 c.v.	\$	1,572.48
	12.-	De 56 A 60 c.v.	\$	1,722.24
	13.-	De 61 A 65 c.v.	\$	1,890.72
	14.-	De 66 A 70 c.v.	\$	2,054.70
	15.-	De 71 A 85 c.v.	\$	2,171.52
	16.-	De 86 A 100 c.v.	\$	2,283.84
	17.-	De 101 A 125 c.v.	\$	2,433.60
	18.-	De 126 A 150 c.v.	\$	2,545.92
	19.-	De 151 A 175 c.v.	\$	2,658.24
	20.-	De 176 A 200 c.v.	\$	2,770.58
	21.-	De 201 c.v. EN ADELANTE, SE PAGARÁN POR LOS PRIMEROS 200 c.v., LA CUOTA ANTERIOR Y POR CADA c.v. EXCEDENTE.....	\$	7.50
ARTICULO 90.-	II.-	POR LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE EQUIPO DE ENERGÍA MECÁNICA A ELÉCTRICA.		
I.-	1.-	HASTA 10 HP.....	\$	142.76
A).- ALTA Y CANJE DE PLACAS\$	2.-	De 10.25 A 20 HP.	\$	280.00
B).-	3.-	De 20.25 A 30 HP.....	\$	561.60
C).-	4.-	De 30.25 A 75 HP\$		882.00
D).-	5.-	De 75.25 A 100 HP.....\$		985.04
E).-	6.-	De 100.25 A 125 HP.....\$		1,125.20
F).-	7.-	De 125.25 A 150 HP.....\$		1,254.72
G).-	8.-	De 150.25 A 175 HP.....\$		1,404.00
H).-	9.-	De 175.25 A 200 HP.....\$		1,535.00
I).- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO ANUAL DE CONTROL VEHICULAR \$	10.-	De 200.25 A 225 HP.....\$		1,684.80
J).-	11.-	De 225.25 A 250 HP\$		1,815.84
	12.-	De 250.25 A 275 HP\$		1,965.00
	13.-	De 275.25 A 300 HP.....\$		2,036.64
	14.-	De 300.25 A 325 HP.....\$		2,264.00
	15.-	De 325.25 A 350 HP.....\$		2,377.44
	16.-	De 350.25 A 375 HP.....\$		2,527.20
	17.-	De 375.25 A 400 HP.....\$		2,675.20
	18.-	De 400.25 A 425 HP.....\$		2,823.00
	19.-	De 425.25 A 450 HP.....\$		2,990.00
	20.-	De 450.25 A 475 HP.....\$		3,070.00
	21.-	De 475.25 A 500 HP.....\$		3,210.00
	22.-	De 500.25 A 525 HP.....\$		3,350.00
	23.-	De 525.25 A 550 HP.....\$		3,500.00
	24.-	De 550.25 A 575 HP.....\$		3,650.00
	25.-	De 575.25 A 600 HP.....\$		3,790.00
	26.-	De 600.25 A 625 HP.....\$		3,940.00
ARTICULO 91 BIS.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:				
I.-		POR LA INSPECCIÓN DE CALDERAS, CALENTADORES Y APARATOS A PRESIÓN O VACÍO.		
1.-	De 1 A 5 c.v.	\$	374.00	
2.-	De 6 A 10 c.v.	\$	486.72	
3.-	De 11 A 15 c.v.	\$	617.76	

27.- De 625.25 A 650 HP.....\$	4,080.95
28.- De 650.25 A 675 HP.....\$	4,212.09
29.- De 675.25 A 700 HP.....\$	4,342.09
30.- De 700.25 A 725 HP.....\$	4,623.29
31.- De 725.25 A 750 HP.....\$	4,693.29
32.- De 750.25 A 775 HP.....\$	4,792.32
33.- De 775.25 A 800 HP.....\$	4,904.64
34.- De 800.25 A 825 HP.....\$	5,054.40
35.- De 825.25 A 850 HP.....\$	5,185.44
36.- De 850.25 A 875 HP.....\$	5,325.20
37.- De 875.25 A 900 HP.....\$	5,596.24
38.- De 900.25 A 925 HP.....\$	5,616.00
39.- De 925.25 A 950 HP.....\$	5,747.04
40.- De 950.25 A 975 HP.....\$	5,896.80
41.- De 975.25 A 1000 HP.....\$	6,027.84
42.- De 1000.25 EN ADELANTE, SE PAGARÁ POR - LOS PRIMEROS 1000 HP, LA CUOTA ANTERIOR Y POR CADA HP DE FRACCIÓN EXCEDENTE....\$	4.68

III.- POR EXÁMEN Y REGISTRO PARA OBTENER LICENCIAS DE
JEFE DE PLANTA, DE OPERADOR Y FOGONERO.

A) JEFE DE PLANTA:

1.- EXÁMEN	\$ 639.60
2.- REGISTRO.....	\$ 156.00

B) OPERADORES:

1.- EXÁMEN	\$ 312.00
2.- REGISTRO.....	\$ 93.60

C) FOGONERO O ENCARGADO DE GENERADORES:

1.- EXÁMEN.....	\$ 156.00
2.- REGISTRO.....	\$ 62.40

IV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE -
LAS COMISIONES DE SEGURIDAD DE MAQUINARIA
DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, DE GENER-
ADORES DE VAPOR, Y OTROS SIMILARES....\$

156.00

ARTICULO 97 BIS.- LOS DERECHOS POR LA PRESTA-
CIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE -
LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO,-
SE CAUSARAN Y PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. POR LA CERTIFICACIÓN DE BOLETAS Y CERTIFICADOS.... \$	5,000.00
II. POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN TÍTULOS..... \$	2,000.00

ARTICULO 98.- DEROGADO.

CAPITULO TRES

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108, 111 SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO, 113 FRACCIÓN I Y 118 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 108.-

EL REQUERIMIENTO SE HARÁ PERSONALMENTE, PERO CUANDO EL DEUDOR NO SE ENCONTRARE EN LA PRIMERA BÚSQUEDA, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II INCISO A), TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS.

ARTICULO 111.-

SI EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE HIZO POR EDICTO, LA DILIGENCIA DE EMBARGO, SE ENTENDERÁ ANTE DOS TESTIGOS, SALVO QUE EN EL MOMENTO DE INICIARSE LA DILIGENCIA COMPARECIERA EL DEUDOR EN CUYO CASO SE ENTENDERÁ CON ÉL.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 110 DEL PRESENTE CÓDIGO, QUIEN REALICE EL ACTO DE INSPECCIÓN LLEVARÁ A CABO EL SEQUESTRO ADMINISTRATIVO, SI ESTA FACULTADA PARA ELLO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN.

ARTICULO 113.-

I. SI EL DEUDOR NO HA SEÑALADO BIENES, O LOS SEÑALADOS NO SON SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS A JUICIO DEL MISMO EJECUTOR O SI NO A SIGUIENDO LA ORDEN AL HACER EL SEÑALAMIENTO.

ARTICULO 118.- EL EJECUTOR TRABARÁ EMBARGO EN BIENES BASTANTES PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE PAGO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LOS VENCIMIENTOS FUTUROS, PONIENDO TODO LO SEQUESTRADO PREVIA IDENTIFICACIÓN, BAJO LA GUARDA DEL O DE LOS DEPOSITARIOS QUE FUEREN NECESARIOS Y QUE, SALVO CUMPLA LO HUBIERE DESIGNADO ANTICIPADAMENTE LA OFICINA EJECUTORA, LO NOMBRARÁ EL EJECUTOR EN EL MISMO ACTO DE LA DILIGENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 10. DE ENERO DE 1992, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



PRESIDENTE:

DIP. ALFONSO MARTIN LOZANO

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

SECRETARIO:

DIP. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

PROFR. HERNAN MARCHADO PEREZ.